

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Requerimiento

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Solicitantes: Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar en representación judicial de los señores Jhon Jairo Martínez Márquez, Carmelo Eduardo Martínez Márquez, Milenys Patricia Martínez Márquez, María de las Mercedes Martínez, José Antonio Martínez Márquez, Norlis de los Milagros Martínez Márquez, Ingrid M. Martínez Torres, Damaris Eduviges Martínez Torres, y Bertilda Torres Rivera

Oposición: Sin opositor reconocido.

Predio: “El Paraíso”

En informe secretarial que antecede, se advierte que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, no ha dado cumplimiento a lo que le fue encomendado en auto del catorce (14) de diciembre del 2023¹.

Se precisó en el citado auto que previo a la admisión de la solicitud, la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre debía aportar lo siguiente:

“(…) PRIMERO: OFICIAR a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporten los siguientes documentos:

(i) Prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00234 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta no se encuentra debidamente inscrita en el FMI No. 340-82644, que identifica el predio reclamado, conforme lo ordenado en numeral quinto del citado acto administrativo.

(ii) Certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 340-82644, que identifica al predio reclamado.

(iii) Los hechos de la presente solicitud deben ir acompañados con las pretensiones, y serán estos los que se tomarán a fin de probar los dichos de los solicitantes (...)”

Advirtió esta agencia judicial que se abstendría de admitir la solicitud de restitución impetrada, hasta tanto se le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de dicha providencia. No obstante, de la notificación realizada², se observa que han transcurrido más dos (02) meses sin que la Unidad de Restitución de Tierras haya dado cumplimiento a la exigencia realizada; por lo cual es menester requerirle la ejecución de dichas órdenes, concediéndole para el ello el término improrrogable de cinco (05) días desde la notificación de este proveído, so pena de su devolución.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD - Territorial Bolívar para que, en el término improrrogable de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo encomendado en el ordinal primero del auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés, so pena de su devolución.

¹ [04AutoRequiere.pdf](#)

² [06Oficio.pdf](#)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N° 700013121001-2023-00008-00

SEGUNDO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoerstsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**